

MINISTERIO DE COMERCIO

1519

ORDEN de 20 de diciembre de 1975 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», por Orden de 22 de noviembre de 1973 y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de papel y la exportación de nuevos tipos de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre), modificada por la de 15 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre), para la importación de papeles kraftliner y semiquímicos y la exportación de planchas y cajas de cartón ondulado, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de papel y la exportación de nuevos tipos de cartón ondulado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 31,5, Alcalá de Henares (Madrid), por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de papel kraftliner normal, con un peso de 300 grs/m² (P. A. 48.01.C.2), y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado, tipos 2-Q, 3-Q, Z y 2-Z.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada metro cuadrado de cartón ondulado exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades que se indican, según los tipos que se relacionan a continuación:

Calidad del cartón	Composición	Cantidad por m ² de caja exportada-kgs.	Cantidad por m ² de caja exportada-kgs.
2-Q	Papel kraftliner normal, gramaje 200, en ambas cubiertas y semiquímico, gramaje 160, en los dos ondulados internos y su capa lisa intermedia; todos ellos de importación.	0,460 kgs. de papel kraftliner normal, gramaje 200, y 0,736 kgs. de papel semiquímico de 160 grs.	0,417 kgs. de id. 0,667 kgs. de id.
3-Q	Papel kraftliner normal, gramaje 200, en ambas cubiertas y capa intermedia, y semiquímico, gramaje 160 en los dos ondulados internos; todos ellos de importación.	0,690 kgs. de papel kraftliner normal, de 200 grs., y 0,552 kgs. de papel semiquímico de 160 grs.	0,625 kgs. de id. 0,505 kgs. de id.
Z	Papel kraftliner normal, gramaje 300, en ambas cubiertas, y semiquímico, gramaje 160, en un ondulado interno; todos ellos de importación.	0,690 kgs. de papel kraftliner normal, gramaje 300, y 0,276 kgs. de papel semiquímico de 160 grs.	0,625 kgs. de id. 0,250 kgs. de id.
2-Z	Papel kraftliner normal, gramaje 300, en ambas cubiertas, y semiquímico, gramaje 160 en los dos ondulados internos y capa lisa intermedia; todos ellos de importación.	0,690 kgs. de papel kraftliner normal, gramaje 300, y 0,736 kgs. de papel semiquímico de 160 grs.	0,625 kgs. de id. 0,667 kgs. de id.

De estas cantidades se considerarán subproductos los mismos porcentajes que se establecieron para los demás tipos de cajas y planchas de cartón, por la norma séptima de la citada Orden ministerial de 22 de noviembre de 1973.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de noviembre de 1973, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1520

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motorcompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad (parcela arancelaria 84.15-B-2) a la Empresa «Alfa-Laval, S. A.»

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1975) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motorcompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Alfa-Laval, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Antonio de Cabezón, número 27,

presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tanques frigoríficos para la industria láctea, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 20 de noviembre de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Alfa-Laval, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador y grupo motorcompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Alfa-Laval, S. A.», tiene otorgado un contrato de asistencia técnica de licencia con «Alfa y Laval, A. B. Tumba» (Suecia).

La fabricación en régimen mixto de estos tanques ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tanques frigoríficos que después se detallan, en favor de «Alfa-Laval, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1951/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Alfa-Laval, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Antonio de Cabezón, número 27, para la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, de 330 a 1.400 litros de capacidad, con programador electrónico y equipo frigorífico.

2.º Se autoriza a «Alfa-Laval, S. A.», a importar, con boni-

ficación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Alfa-Laval, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Los tipos de tanques a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanque	Nacionalización Porcentaje	Importación Porcentaje
Tanque de 330 litros de capacidad RFT-330	73	27
Tanque de 400 litros de capacidad RFT-400	75	25
Tanque de 500 litros de capacidad RFT-500	74	26
Tanque de 650 litros de capacidad RFT-650	73	27
Tanque de 800 litros de capacidad RFT-800	71	29
Tanque de 1.000 litros de capacidad RFT-1000	75	25
Tanque de 1.200 litros de capacidad RFT-1200	74	26
Tanque de 1.400 litros de capacidad RFT-1400	74	26
Tanque de 330 litros de capacidad RFTA-330	74	26
Tanque de 400 litros de capacidad RFTA-400	75	25
Tanque de 500 litros de capacidad RFTA-500	75	25
Tanque de 650 litros de capacidad RFTA-650	73	27
Tanque de 800 litros de capacidad RFTA-800	72	28
Tanque de 1.000 litros de capacidad RFTA-1000	75	25
Tanque de 1.200 litros de capacidad RFTA-1200	75	25

Todos los tipos de tanque reseñados van provistos de programador electrónico de proceso B1 y equipo frigorífico.

4.º A los efectos del artículo 7.º del Decreto 1951/1975 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Alfa-Laval, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Alfa-Laval, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1951/1975, que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 20 de diciembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar por «Alfa-Laval, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, de 330 a 1.400 litros de capacidad, con programador electrónico y equipo frigorífico

- Cubas de acero inoxidable con agitador y tapa.
- Válvula de apertura y cierre de acero inoxidable.
- Caja con programador electrónico.

1521

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad (P. A. 84.15-B-2), a la Empresa «Talleres Fontser».

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, se estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Talleres Fontser», con domicilio en Roda de Ter (Barcelona), carretera de Olot, sin número, kilómetro 7,960, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tanques frigoríficos para la industria láctea, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 21 de noviembre de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Fontser», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador y grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad, con un grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos tanques ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tanques frigoríficos que después se detallan, en favor de «Talleres Fontser».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1951/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Talleres Fontser», con domicilio en Roda de Ter (Barcelona), carretera de Olot, s/n., kilómetro 7,960, para la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado y grupo motocompresor condensador de 250 a 1.500 litros de capacidad, del tipo de cilindro vertical.

2.º Se autoriza a «Talleres Fontser» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Talleres Fontser» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Los tipos de tanques a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanque	Nacionalización Porcentaje	Importación Porcentaje
Tanque de 250 litros de capacidad, tipo P. E.	90	10
Tanque de 400 litros de capacidad, tipo P. E.	90	10
Tanque de 600 litros de capacidad, tipo P. E.	90	10
Tanque de 800 litros de capacidad, tipo P. E.	91	9
Tanque de 1.000 litros de capacidad, tipo P. E.	92	8
Tanque de 1.200 litros de capacidad, tipo P. E.	92	8
Tanque de 1.500 litros de capacidad, tipo P. E.	92	8